



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**REGISTRADA BAJO EL N.º 2.306.-**

**VISTO:**

El Expediente C. M. N.º 08725-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 42 de la Constitución Nacional establece: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.

Que, en materia tarifaria, la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida. De acuerdo con lo desarrollado precedentemente es imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio.

Que estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el artículo 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del artículo 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente en un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos. La participación de los usuarios con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información “adecuada y veraz” (artículo 42; Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno (artículo 10, Constitución Nacional). Asimismo, otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y disminuye las estadísticas de litigación judicial sobre las medidas que se adoptan.

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

Lic. RAÚL BONINO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

Que, el 14 de diciembre de 2017, el diputado provincial Rubén Giustaniani declaró ante un medio de comunicación, algo que de hecho compartimos; “Para los aumentos que se plantean a inicios del año que viene convocaron en la ciudad de Recreo una audiencia para el 22 de diciembre. La gente tiene derecho a conocer de que se habla cuando se plantean aumentos y de que dimensión por lo cual tienen que realizar como mínimo una audiencia por cada una de los cinco nodos que tiene la provincia, a saber, Rosario, Venado Tuerto, Reconquista, Santa Fe y Rafaela”.

Que, ante los reclamos de los vecinos de la ciudad de Rafaela, usuarios de actividades productivas y consumidores finales, hemos recabado información sobre variados aspectos en los que se debería apuntar respecto de la eficientización de las tarifas.

Que desde la Federación de Centros Comerciales han realizado diversas gestiones ante la Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe, Verónica Geese.

Por ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente

**RESOLUCION**

**Art. 1.º)** Solicítese al Gobierno de la Provincia de Santa Fe:

- a- Incrementar el beneficio a los usuarios comerciales que se encuentren al día con el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que establece el ART. 12 de la Ley N.º 11.257
- b- Impulsar una norma que exceptúe y/o disminuya, al sector comercial, del tributo del 6% establecido por la Ley 7797.
- c- Exceptuar a los usuarios del pago de la CAP (cuota de alumbrado público).
- d- Igualar el precio de la energía de los sectores productivos con el de los consumidores domiciliarios.
- e- Reducir la alícuota del Impuesto de los Ingresos brutos que paga la Empresa Provincial de la Energía y trasladar esa reducción al costo del servicio.
- f- Otorgar la posibilidad a las empresas de suscribir contratos de potencia trimestrales.
- g- Aumentar la cantidad de bandas de consumo del cuadro tarifario vigente de la Empresa Provincial de la Energía.
- h- Reducir el interés financiero para el pago en cuotas de las facturas bimestrales. Actualmente el interés es del 3%, siendo una tasa muy alta para una modalidad de pago que debe representar una facilitación para el pago y no una complicación.
- i- Realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Energía de la Nación, para solicitar la reducción del IVA a las facturas de los sectores productivos.
- j- Respetar los períodos bimestrales para la lectura del medidor a efectos de evitar lecturas de períodos superiores que provocan un salto en el rango de consumo.
- k- Transparentar y detallar la cuota de servicio.

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

Lic. RAÚL BONINO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**Art. 2.º)** Encomendar a la Secretaría de Estado de Energía Verónica Geese, las respuestas pertinentes a los incisos enunciados en el artículo precedente.

**Art. 3.º)** Enviar copia de la presente al Sr. Gobernador Roberto Miguel Lifschitz, al Sr. Intendente Luis Castellano y al Presidente del CCIRR Andrés Ferrero.

**Art. 4.º)** Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los doce días del  
mes de abril del año dos mil  
dieciocho.-----

  
FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Lic. RAÚL BONINO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela